

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO No. 308 DE 2024  
"POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S. Y ORDENA VISITA PARA  
PODA EN PREDIOS DE LA SOCIEDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 1075 del 28 de diciembre de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de diciembre de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 00157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Mediante el Radicado No. 202314000109882 del 08 de noviembre de 2023, la señora ANA ELVIRA MARIN PALLARES, en su calidad de representante legal de la sociedad CELTA S.A.S. con NIT: 800.164.590-1, solicita permiso de poda de SETENTA Y SIETE (77) árboles ubicados en las instalaciones de la empresa en zona urbana del Municipio de Soledad, Atlántico.

Con el mismo propósito, presenta las siguientes consideraciones:

1. CELTA S.A.S. es una empresa dedicada a la producción y comercialización de tuberías y accesorios para los sectores de la construcción, infraestructura, agrícola y telecomunicaciones.
2. La sociedad cuenta con una planta ubicada en el municipio de Soledad, Atlántico, por lo tanto, es objeto de seguimiento y control de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.) para los asuntos ambientales.
3. Para el mantenimiento de la planta, CELTA requiere de la poda de varios árboles. Específicamente, se trata de setenta y siete (77) individuos forestales, que pretenden ser podados en el transcurso de la anualidad, como parte de las actividades de seguridad, ornato, orden y aseo que requieren las instalaciones para su mantenimiento.
4. De no realizar la poda continua de los individuos representarían un peligro para peatones, trabajadores y las instalaciones de la empresa, ya que, al estar ubicados cerca de zonas peatonales, de tránsito vehicular y colindar con instalaciones de la planta y de líneas eléctricas. En consecuencia, se requiere intervención de manera periódica pues de lo contrario puede comprometer la seguridad e integridad de las personas que transiten por estas áreas.

(...)

Asimismo, se presentaron los siguientes documentos:

- Inventario de Árboles objeto de solicitud de poda, para un total de SETENTA Y SIETE (77).
- Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables.
- Certificado de Existencia y representación Legal de la sociedad CELTA S.A.S. con NIT: 800.164.590-1, representada legalmente por la señora ANA ELVIRA MARIN PALLARES.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 041-65743, cuya propiedad la ostenta la sociedad CELTA S.A.S. con NIT: 800.164.590-1.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 041-65742, cuya propiedad la ostenta la sociedad CELTA S.A.S. con NIT: 800.164.590-1.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO No. 308 DE 2024**  
**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S. Y ORDENA VISITA PARA  
PODA EN PREDIOS DE LA SOCIEDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

En consideración a lo anterior, mediante oficio No. 007524 del 21 de noviembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. llevó a cabo la liquidación por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada y requirió su correspondiente pago para proceder con el respectivo trámite.

En atención a esto, la sociedad CELTA S.A.S. con NIT: 800.164.590-1 mediante el Radicado **ENT-BAQ-109882-2023**, presentó información del pago realizado con factura y formulario de registro de operaciones.

Que en consecuencia y de acuerdo a nuestras funciones de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del Departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, a la sociedad CELTA S.A.S. con NIT: 800.164.590-1. Así mismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevará a cabo la evaluación de la documentación presentada con el fin de establecer los posibles impactos a los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto, sus correspondientes medidas de manejo y conceptualizará sobre los mismos. Teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte motiva y dispositiva del presente Acto Administrativo.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

*Que el ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3., del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**AUTO No. 308 DE 2024**  
**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S. Y ORDENA VISITA PARA  
PODA EN PREDIOS DE LA SOCIEDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

*Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.*

**DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud presentada por la sociedad CELTA S.A.S. con NIT: 800.164.590-1, representada legalmente por la señora ANA ELVIRA MARIN PALLARES, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con el fin de evaluar la viabilidad de llevar a cabo las actividades de poda de SETENTA Y SIETE (77) árboles ubicados en las instalaciones de la empresa en zona urbana del Municipio de Soledad, Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica, verifique la viabilidad, corrobore en campo la información presentada, establezca los instrumentos de control aplicables; así como para que conceptualice sobre las medidas de manejo ambiental aplicables a los impactos que podrían generarse.

**SEGUNDO:** La sociedad CELTA S.A.S. con NIT: 800.164.590-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARÁGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

**AUTO No. 308 DE 2024**  
**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD A LA SOCIEDAD CELTA S.A.S. Y ORDENA VISITA PARA PODA EN PREDIOS DE LA SOCIEDAD, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

**CUARTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los **05 JUN 2024**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Bleydy M. Coll P.*

**BLEYDY COLL PEÑA  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Rad. ENT-BAQ-109882-2023  
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).  
Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).